

Suscripción particular al Boletín oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.*

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 678.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, en 3 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Estado, y de Real orden, se dice á este de la Gobernación en 27 de Junio último lo que sigue:

El Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria en nota de 23 del corriente dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue.

—El Sr. Carlos Dubini, natural de Milan y súbdito de S. M. el Emperador y Rey, salió de Lombardía en Marzo de 1847 en compañía de su esposa Virginia, de la familia de Grimoldi, y á juzgar por el pasaporte que se le expidió, su intención era dirigirse á Granada para ejercer su profesión de maestro de música, al mismo tiempo que su muger debía ajustarse como cantatriz.

—A pesar del tiempo transcurrido desde la fecha citada y que el pasaporte no era válido mas que por cuatro meses, los referidos esposos han desechado escribir á la madre del Sr. Dubini, la viuda Teresa Dubini, á pesar de haber dejado á su cargo el cuidado de un hijo recién nacido. — La Señora Dubini, que según lo que habia oído, suponía á su hijo en Madrid en Diciembre de 1848,

y que al mismo tiempo se encuentra sin medios, ni aun para atender á su propia subsistencia, recurre ahora por conducto del Gobierno Imperial y Real de las provincias Lombardas á la mediación de la Legación Imperial y Real en Madrid, á fin de saber el paradero actual de los esposos Dubini, y que se les obligue á su regreso á Milan á volver á hacerse cargo de su abandonado hijo. — Por lo tanto el infrascrito Enviado de Austria, movido por un sentimiento puramente de humanidad, se toma la libertad de recurrir á la bondad del Excelentísimo Señor Marqués de Pidal, primer Secretario de Estado de S. M. Católica, y le suplica se sirva facilitarle los medios de poder corresponder al encargo que le ha hecho el Gobierno de las provincias Lombardas, participándole la residencia actual de los esposos Dubini. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. con el indicado objeto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que averigüe si residen en esa provincia los expresados esposos Dubini.

Y he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para que si el referido matrimonio reside en algun pueblo lo avise á este Gobierno político el Alcalde respectivo. Córdoba 19 de Julio de 1849. — Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 722.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, en 17 del mes actual me comunica lo siguiente,

Por el Ministerio de la Guerra y de orden de S. M. se dice á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del corriente lo que sigue:

El Sr. Capitan general de Cataluña consultó en 16 de Junio próximo pasado, si los crímenes militares y principalmente los de insurreccion y desercion para pasar á las filas enemigas en cualquier concepto que lo fueron, estaban ó no comprendidos en la amnistia que la generosidad de la Reina habia concedido el dia 8 del mismo mes; y S. M., considerando cuán importante sea conservar la disciplina en el ejército; que á los delitos comunes no les alcanzaba la amnistia; que los delitos militares son de la índole de los comunes cuando se trata de la milicia, y que estan previstos en la Ordenanza, se sirvió explicarlo así en la Real orden dirigida al citado Sr. Capitan general con fecha 21 del referido mes, y con la cual fue circulada. Otros Capitanes generales y autoridades han elevado tambien consultas que tienen analogia con la del Sr. Capitan general de Cataluña; y habiéndolas visto S. M., que de nuevo ha oido y adoptado el parecer del Consejo de Ministros, consecuente á lo prevenido en la expresada circular, pero queriendo al propio tiempo que la amnistia tenga cuanta amplitud fuere posible, se ha servido declarar: que perdona los insinuados delitos militares perpetrados como medio para haber conseguido fines políticos, indultando por consiguiente á los individuos que en aquellos incurrieron de las penas que les corresponderian; que mediante esta gracia podrán volver á España los que estuvieren fuera del Reino, y quedar en libertad los que se hallaren presos ó confinados en los presidios; pero en el concepto de que los agraciados por esta disposicion, si pertenecen á las clases de tropa del Ejército, iran á cumplir el tiempo que de su empeño les restare en los cuerpos á que se les destine, para lo cual se dará cuenta á S. M.; y si hubieren sido Gefes u Oficiales, no tendrán derecho por ella á volver al ejercicio de sus respectivos empleos, reservándose S. M. resolver lo conveniente acerca de este particular en vista de las circunstancias que podrán presentar y tener curso por el conducto regular. Finalmente, es la voluntad de S. M. que se le consulten las dudas que ocurrieren acerca de estas disposiciones.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 28 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 703.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de tres hombres á caballo y uno á pié, armados con escopetas ó retacos, que robaron un mulo de las señas del final en la madrugada del 11 del corriente, del cortijo de Realengo, término de Antequera, y en caso de ser habidos serán remiti-

tidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad que los reclama. Córdoba 24 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas del mulo robado.

Pelo negro, romo, edad 2 años, hocico blanco, alzada menos de 7 cuartas y señalado con el hierro T.

Circular núm. 704.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dos hombres desconocidos de las señas del final, que en la noche del 8 del corriente robaron á un vecino de Montemolin un caballo, dinero y otros efectos, remitiéndolos en el caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fuente de Cantos que los reclama. Córdoba 24 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Uno alto delgado, poca barba, delgado de cara, con una cicatriz en un brazo, al parecer el izquierdo de la estension de medio duro, con un relicario pendiente de un cordón de plata puesto al cuello.

El otro mas bajo, color trigueño, barba poblada y negra, como el pelo de la cabeza y en en esta un lunar blanco grande como una peseta en el lado derecho, patilla corrida y ambos como de 30 años. Llevan pasaportes dados en Ecija como marchantes y su apellido es Garcia segun se ha podido traslucir.

Robaron un pollo de 4 á 5 años, alazan claro, careto bebe en blanco, calzado de los pies y algo de las manos.

Circular núm. 716.

Habiendo desertado del presidio de Granada los confinados José Guillen Gonzalez y Jiné Orease Lopez, de las señas que se expresarán, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, remitiéndolos si fueren aprehendidos á disposicion del Sr. Gefe político de aquella capital que los reclama. Córdoba 26 de Julio de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas del primero.

Edad 34 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda y color moreno.

Idem del segundo.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 31 años, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara regular y color bueno.

Habiendo sido robado el 22 del corriente, un burro en término de Buena, al sitio de la piedra de los Cantareros, por un hombre de las señas del final; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura remitiendolo si fuere habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Buena, con la caballería y efectos que tuviere en su poder. Córdoba 26 de Julio de 1849.—Bartolomé Velázquez Gaztelú.

Señas del ladrón.

De estatura mediana, algo grueso y vestido con chaqueta y calzon de paño.

Id. del burro robado.

Rucio oscuro, algo ensillado, descubierto de los cuartos traseros, de 6 á 7 años y herrado del hocico.

INTENDENCIA

Circular núm. 740.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 9 del actual al de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue.—La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 14 de Mayo último, remitiendo la instancia de D. Manuel Matheu, solicitando se le permita la libre entrada de una máquina de percusion á la cuerda para la perforacion de pozos artesianos. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver que las máquinas ó aparatos para perforar pozos artesianos paguen, á semejanza de las que se emplean en la explotacion de minas, á su entrada en el Reino, el uno por ciento en bandera nacional y tres en extranjera sobre avalúo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1849.—El Subsecretario, José María Lopez.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 30 de Julio de 1849.—Rafael Gonzalez Aultra.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR. DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 741.

El Intendente Militar del distrito de la capitanía general de Andalucía.

Hacé saber: que segun comunicacion que se me ha dirigido por la Intendencia general militar con fecha de 24 del actual, ha de procederse á una segunda y simultánea licitacion en los estrados de la misma Dependencia y en los de la del Distrito de Aragon el dia 11 de Agosto próximo á la una de la tarde para contratar el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850 á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en el citado distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitir á los Sres. Gefes de las citadas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de arraigo y responsabilidad suficiente, en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenta despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 27 de Julio de 1849.—Cárlos de Vega.—El Secretario, José Vicente Floranes.

COMISARÍA DE MONTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 749.

EDICTO.

D. José Pardo y Notario, Comisario tes de esta provincia.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gefe superior político de la misma se sacan á la subas-

ta por único remate para su enagenacion 200 palos de Aliso en el término de la villa de Hornachuelos, y en la parte del arroyo de Guadaluza que queda cortada entre la hacienda de este nombre y la dehesa de Torralba, tasados en un real y diez y siete maravedí cada uno; los cuales se encuentran señalados, dando dos golpes de hacha en cada árbol, uno en su caña y otro en su cepa, y encima de esto señalada la letra E.

Cuya subasta tendrá efecto en la villa de Hornachuelos y casas de su Ayuntamiento el día 26 de Agosto próximo entre 11 y 12 de su mañana donde estará de manifiesto el pliego de condiciones: lo que se hace saber para noticia del público. Córdoba 23 de Julio de 1849.—José Pardo y Notario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 652.

D. Lorenzo Espinosa, Alcalde Constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber: que con el competente acuerdo, se sacan á subasta en arrendamiento por tres años, que darán principio en Santa Maria de Agosto próximo, respecto de las tierras calmas: en 29 de Setiembre inmediato las viñas: en igual día de 1850 la huerta, y en 31 de Mayo del mismo año á las 12 de la noche el molino harinero y huerto contiguo, y terminarán en igual día de 1852, excepto la referida huerta y molino que lo será en 1853, las fincas que á continuación se espresan, procedentes del Hospital de Jesus Nazareno de esta villa; señalándose para su primer remate de pujas llanas el 23 del corriente, para las del medio diezmo y diezmo entro el 2 de Agosto inmediato, y para el último del cuarto el 12 del mismo, todos en estas casas consistoriales de 10 á 12 de sus mañanas, bajo los tipos que á cada uno se designa.

Tipo para la subasta.

	Renta anual Rls. nv.
Una haza de 2 fanegas y 6 celemines de tierra calma en el sitio de la cuesta blanca de este término, linde camino de Pedro Baeza y Vinculo que posee María Ayllon.	50
Otra que fué olivar al sitio de la Asueerguilla de 2 fanegas.	40
Un pedazo de manchon en la Piedra del Aguila.	7
Una haza de tres fanegas de tierra calma al sitio del camino de Luque.	300
Otra de 8 celemines al sitio de la Cambroñada.	100
Una huerta en el Chorrillo de 3 aranzadas, incluso un pedazo de tier-	

ra de secano en 4 arrobas de fruta, 2 de lino y

Una fanega de viña en el Cerro de D. Simón. 1,100

Seis celemines viña en el Arroyo de la Plata. 50

Un molino harinero nombrado el Blanco, con dos piedras blancas y un huerto á el anejo de 1 fanega y 7 celemines de tierra en la Rivera alta de Marvella en 10 fanegas trigo mensuales por el molino, y por el huerto en renta anual 500

Las personas que quieran interesarse en la subasta, é instruirse del pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento, donde estará de manifiesto.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente en Baena á de 4 Julio de 1849.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c,

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de S. Miguel de esta ciudad fundó Alonso Rodriguez Mercader, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 23 de Julio de 1849.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

AVISO.

Se arrienda desde el 31 de Diciembre del corriente año de 1849, una hacienda de olivar conocida por la Cordobesa en el primer departamento de la nueva poblacion de la Carlota, con su correspondiente casa de la propiedad de D. Melchor Salcedo, vecino de Ugijar, como curador de su menor hijo D. Eduardo Salcedo y Moya; compuesta el todo de ella de unas 36 aranzadas y linda con el Arrecife que de dicha poblacion va á Ecija.

Las personas que quieran arrendarla podrán hacer las proposiciones que gusten á su Administrador D. Juan de Dios Duarte que habita calle Toquería núm. 55, de esta Ciudad.

CÓRDOBA: Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Espartera núm. 12.